CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO DE PROFESORES, PUBLICISTAS, CULTORES DEL ARTE, DE LAS CIENCIAS Y LAS TECNICAS, PERIODISTAS Y ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CURSOS SUPERIORES

Los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Chile,

Convencidos de que cuanto se haga para producir un mayor acercamiento intelectual entre ambos países redundará en beneficio de sus vinculaciones de toda índole,

Han resuelto concertar un Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores del arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores, y, al efecto, designaron como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la Nación Argentina, al señor don José María Cantilo, su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la República de Chile, al señor don José Ramón Gutiérrez A., su Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio;

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1º

El Ministerio de Instrucción Pública o de Educación a propuesta de las respectivas Universidades, Comisión Nacional de Cooperación Intelectual e Institutos Argentino Chileno o Chileno Argentino de Cultura, organizará una delegación de profesores, publicistas y cultores del arte, de las ciencias y de las técnicas que dictarán cursos regulares a los estudiantes y conferencias al público del otro país. Un año será de argentinos la delegación que actuará en Chile y otro año de chilenos en Argentina, y así sucesivamente. Esta labor científica, docente y artística se publicará en volúmenes seriados, para su difusión en toda América.

ARTICULO 2º

Formará parte de cada delegación un periodista designado por el Círculo de la Prensa o el Instituto de Periodistas, quien deberá proporcionar informaciones cada vez más amplias sobre las actividades culturales del otro país, y estudiantes universitarios sobresalientes de los cursos superiores.

ARTICULO 3º

El presente Convenio será ratificado y entrará en vigor inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en Santiago en el más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento; pero sus efectos cesarán sólo seis meses después de comunicada la referida denuncia.

En fe de lo cual, los suscritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

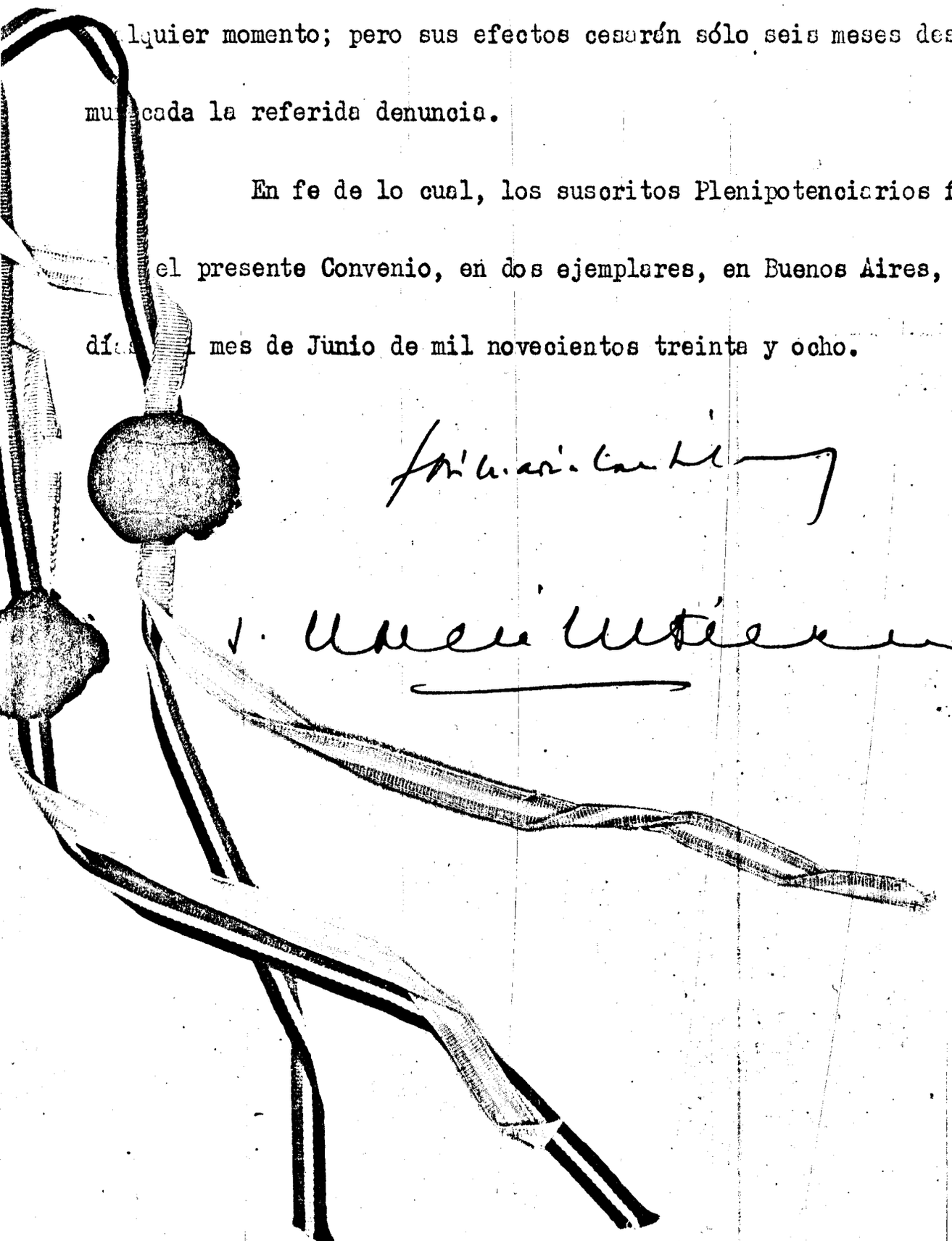

A C T A

Aprovechando la feliz circunstancia de la presencia en la ciudad de Buenos Aires del Excelentísimo señor Don José Ramón Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Chile, quien se encuentra, como el Excelentísimo señor Don José María Cantilo, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, animado del deseo de estrechar aún más las amistosas relaciones que unen a sus respectivos pueblos, convencidos como lo están de que esa amistad se consolidará con el mútuo y recíproco conocimiento de los valores que representen las actividades y desenvolvimiento de las artes y las letras en ambos países, han llegado a coincidir en la conveniencia de que sus respectivos Gobiernos adopten las medidas conducentes para lograr esos propósitos, en los siguientes puntos:

1º.- A fin de remover los obstáculos que se oponen al libre intercambio de la producción literaria y artística, capítulo importantísimo de la cooperación intelectual, los Gobiernos de Argentina y Chile adoptarán las medidas más adecuadas para facilitar la entrada y salida, y la exhibición y conocimiento, en sus respectivos territorios, de colecciones de libros, cuadros, esculturas,

fotografías artísticas, piezas de arte popular, etc., procedentes de uno y otro país y que no estén destinados a fines comerciales.

Dichas facilidades comprenderán, en cuanto las disposiciones legales vigentes lo permitan, la admisión temporal libre de gravámenes aduaneros y consulares, permisos expedidos para la salida y entrada, franquicias o rebajas de fletes en los transportes de toda índole, locales para el despliegue al público de los materiales y el concurso de las autoridades que más eficazmente puedan contribuir a la difusión amplia de la producción cultural de un país en el otro.

2º.- Ambos gobiernos recomendarán a los institutos científicos, artísticos y profesionales de sus respectivos países que mantengan estrechas relaciones de intercambio personal y de publicaciones, así como un contacto constante para cuanto atañe al progreso de las disciplinas que sirven.

3º.- Con motivo del próximo cincuentenario del fallecimiento de D.Domingo Faustino Sarmiento, servidor eminente de los pueblos chileno y argentino, y para honrar su venerada memoria, el Gobierno de la República Argentina erigirá en Buenos Aires un busto del grande amigo de Sarmiento, el ilustre chileno José Victorino Lastarri que le será obsequiado por Chile, y el Gobierno de Chile levantará el

Santiago un busto de Sarmiento que le será obsequiado por Argentina.

Por tanto, y en consecuencia, declaran por la presente que proveeran lo necesario para llevar a la práctica los propósitos precedentemente enunciados.
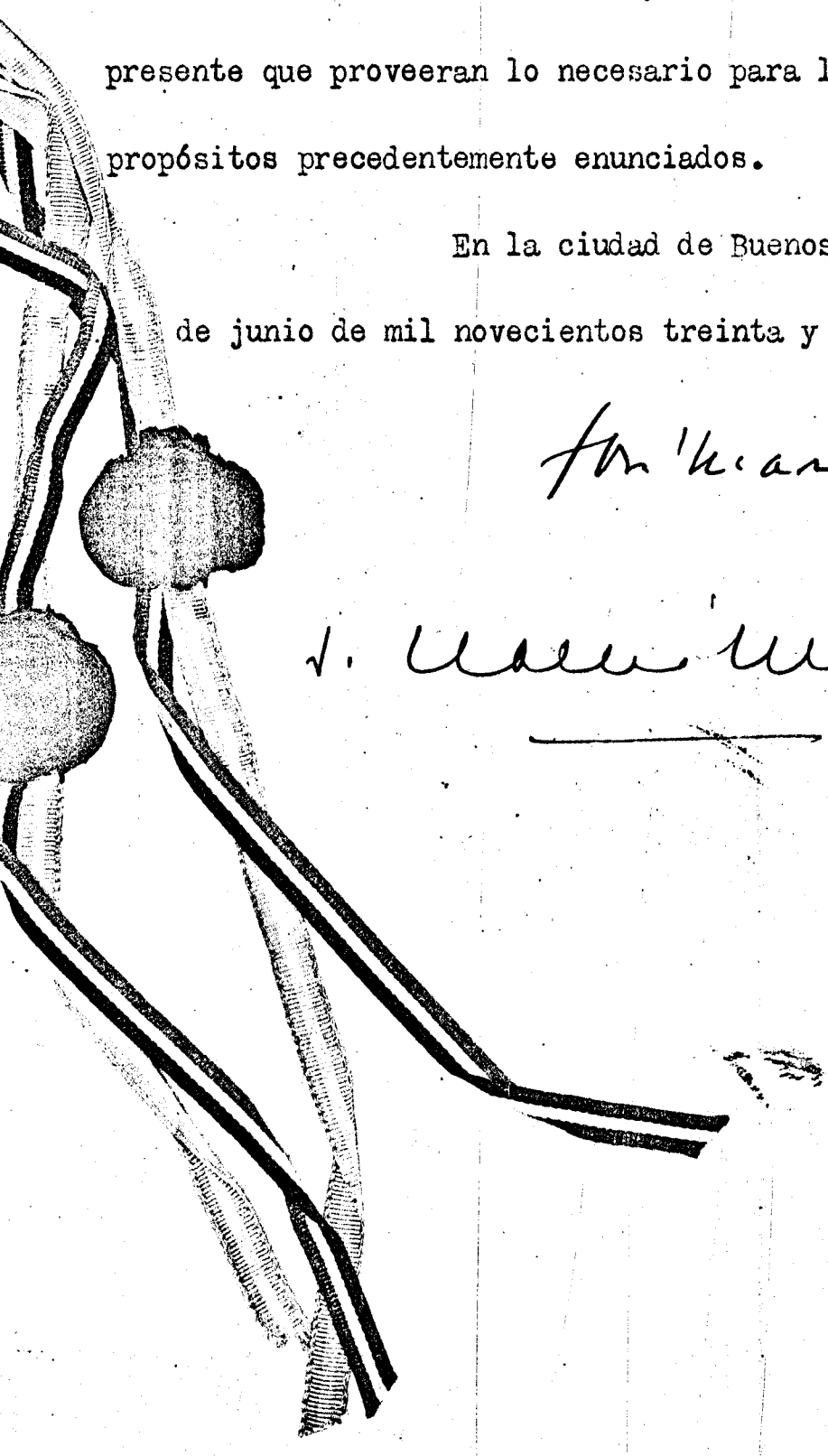
En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del de junio de mil novecientos treinta y ocho.